



Municipalidad de Arizona Atlántida, Administración 2018-2022
Fundado el 24 de Enero de 1990
Tel. 2431-1280



CERTIFICACIÓN DE ACTA

La Infrascrita Secretaria Municipal del Municipio de Arizona, Departamento de Atlántida CERTIFICA: En el preámbulo punto N° 15, numeral 01, del acta N° 023 en sesión celebrada el 13 de Diciembre del Dos Mil Dieciocho. -Presidió la sesión ordinaria el Señor Alcalde Municipal Carlos Arnaldo Chacón Mencía con la asistencia de la Vice Alcaldesa Irma Suyapa Mejía Enamorado y los regidores; primero: Álvaro López Beltrán, segundo: Adolfo Alfonso Pagoada Saybe, tercero: Roberto Antonio Aguilar Portillo, cuarto: Wilfredo Sanabria Valle, quinto: Erlin Yolanda Alfaro, sexto: José Adelmo Arita, Séptimo: Alix Martínez de la O, Octavo: Tania Lorena Ayala. Todo por la ante infrascrita Secretaria municipal que da fe. Tratándose los puntos siguientes: ...15... **La Honorable Corporación Municipal de Arizona, Departamento de Atlántida Aprueba por Unanimidad el Plan de Arbitrios para el año 2019.**

Se extiende la presente **CERTIFICACIÓN**, en Arizona, Departamento de Atlántida, a los 21 días del mes de Diciembre del año Dos Mil Dieciocho.

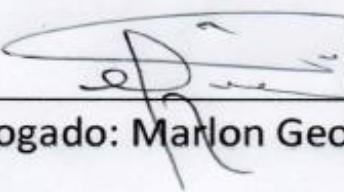
F: 
Profa. Virginia Hernández Díaz
Secretaria Municipal



CONSTANCIA

El suscrito abogado Marlon Geovanni Quintana por medio de la presente hace constar: que durante el día trece de Diciembre del año dos mil Dieciocho (13/12/2018).- se llevó a cabo la **Publicación Del Plan De Arbitrio Del Año 2019**, de la municipalidad de Arizona, Atlántida, presidida por el Señor Carlos Arnaldo Chacón Mencía, en su calidad de Alcalde Municipal y su Honorable corporación Municipal.

Y para los fines que al interesado estime conveniente Se le extiende la presente a los tres días del mes de Enero del año dos mil diecinueve.


Abogado: Marlon Geovanni Quintana



PRESENTACIÓN DEL PLAN DE ARBITRIOS 2019





ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARIZONA ATLÁNTIDA

GACETA MUNICIPAL

PLAN DE ARBITRIOS 2019

La Corporación Municipal de Arizona, Atlántida

CONSIDERANDO: Que los municipios son entes autónomos con facultad para recaudar sus propios recursos para invertirlos en beneficio del municipio con atención especial a la reservación del medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que es facultad de la corporación municipal, aprobar el plan de arbitrios, de conformidad con la ley.

POR TANTO: en uso de las facultades de esta investida y en la aplicación del artículo 12, numeral 3 y del artículo 25, numeral 7 de la ley de Municipalidades vigente.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el plan de arbitrios que regirá el ejercicio fiscal del año 2019, en la forma que se detalla a continuación.

TITULO 1

NORMAS GENERALES

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N° 1 El presente **PLAN DE ARBITRIOS** para el año 2019 es el instrumento legal de la Municipalidad de Arizona, mediante el cual se regulan los aspectos relativos a su sistema tributario.

Su aplicación y vigencia están sustentadas específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la **LEY DE MUNICIPALIDADES** y que comprende los Artículos: 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 86. Del Capítulo VIII, de las disposiciones generales, Artículos: 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127.-B Capítulos IV y VII del reglamento de esta ley y en formas generales en la atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida Ley, sus Reformas y reglamentos.



PLAN DE ARBITRIOS AÑO 2019, ARIZONA

La Corporación Municipal de Arizona, Atlántida

CONSIDERANDO: Que los municipios son entes autónomos con facultad para recaudar sus propios recursos para invertirlos, con atención especial a la preservación del medio ambiente y proyectos de infraestructura que beneficien al municipio.

CONSIDERANDO: Que es facultad de la Corporación Municipal, Aprobar el Plan de Arbitrios, de conformidad con la ley.

POR TANTO: En uso de las facultades de esta investida y en la aplicación del artículo 12, numeral 3 y del artículo 25, numeral 7, de la ley de Municipalidades vigente.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO:

La Corporación Municipal de Arizona, Departamento de Atlántida, en sesión de fecha 13 de diciembre del año 2018, según **Acta N° 023, APROBAR** el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Arizona, Atlántida para el año 2019 en la forma siguiente.

NORMAS GENERALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N° 1- El presente **PLAN DE ARBITRIOS** es el instrumento legal de la Municipalidad, del Municipio de Arizona, Atlántida mediante el cual se regulan los aspectos relativos a su sistema tributario.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del Capítulo IV de los Impuestos, Servicios, Tasas y Contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los artículos 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83 84, 85 y 86; del Capítulo VIII, de las Disposiciones Generales, artículos 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121 y 122, 127-B, Capítulos IV y VII del Reglamento de esta Ley y en forma general en las atribuciones de gobierno señaladas en artículos de otros títulos y capítulos de la referida Ley, sus reformas y Reglamento.

Artículo N° 2- Los recursos financieros de la municipalidad están formados por los recursos Ordinarios y Extraordinarios.

Los recursos Ordinarios son los que percibe la municipalidad en cada ejercicio fiscal: Impuestos, Tasas, Derechos, Multas, etc.; y los Extraordinarios son los que provienen de un aumento del Pasivo, una disminución del Activo y de modificaciones presupuestarias.

Artículo N° 3- El Impuesto es un tributo municipal que paga el Contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del municipio y se dividen en:

- Impuesto de Bienes Inmuebles
- Impuesto Personal
- Impuesto sobre Industrias, comercios y servicios
- Extracción y explotación de Recursos
- Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones

Artículo N° 4- El atraso en el pago de cualquiera de los tributos mencionados dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del 2% anual calculado sobre saldos.

Artículo N° 5- La tasa municipal son los Tributos cuya Obligación, se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la

municipalidad el usuario del servicio público divisible y medible, para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

Artículo N° 6- Los servicios públicos municipales se determinan en función a las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano y en general aquellos que se requieren para el cumplimiento de actos civiles y comerciales.

Artículo N° 7- Los servicios públicos que las Municipalidades proporcionan a la comunidad, pueden ser: a) Regulares; b) Permanentes; y c) Eventuales.

a) Son servicios regulares:

- La recolección de basura
- El servicio de bomberos;
- El alumbrado público;
- El suministro de energía eléctrica residencial, comercial, industria, etc.
- El agua potable
- El alcantarillado pluvial y sanitario, teléfonos y;
- Otros similares

b) Dentro de los servicios permanentes que las Municipalidades ofrecen al público, mediante las instalaciones aprobadas están:

- Locales y facilidades en mercados públicos y centros comerciales;
- Utilización de cementerios públicos;
- Estacionamiento de vehículos en lugares acondicionados y uso de parquímetros;
- Utilización de locales para el destace de ganado; y,
- Otros servicios similares.

c) Entre los servicios eventuales que las Municipalidades prestan al público en sus oficinas, está:

- Autorización de libros contables y otros;
- Permisos de operación de negocios y sus renovaciones, construcción de edificios, lotificaciones y otros;
- Extensión de permisos para espectáculos públicos, exhibiciones, exposiciones, etc.
- Tramitación y celebración de matrimonios civiles;
- Matrícula de vehículos, armas de fuego, etc.;
- Licencia de agricultores, ganaderos, destazadores y otros;
- Elaboración de levantamiento topográficos y lotificaciones para áreas marginales y colonias intervenidas y recuperadas por la Municipalidad;

- Elaboración de planos y diseños de elementos constructivos;
- Inspección de las construcciones a que se refiere el numeral 2 del presente literal;
- Extensión de certificaciones, constancias y transcripciones de los actos propios de la Alcaldía;
- Limpieza de solares baldíos;
- Ocupación, apertura y reparación de aceras y vías públicas;
- Colocación de rótulos y vallas publicitarias;
- Extensión de permisos de buhoneros, casetas de venta;
- Licencia para explotación de productos naturales;
- Autorización de cartas de venta de ganado;
- Registros de fierros de ganado;
- Guías de traslado de ganado entre Departamentos o municipios; y
- Otros similares.

Artículo N° 8- Las Municipalidades cobrarán los valores por conceptos de las tasas de servicios públicos utilizando los procedimientos y controles que estimen convenientes y que se ajusten a los métodos convencionales de tales prácticas.

Artículo N° 9- En la medida en que se presten otros servicios a la comunidad, no especificados en este Plan de Arbitrios, éstos se regularán mediante Acuerdos Municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios, de conformidad a lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo N° 10- La Contribución por Mejoras es una contraprestación que el gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la Municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público.

A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la Municipalidad está facultada para determinarlas con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar tales proyectos, incluyendo aquellas inversiones hechas por el Gobierno Central que estos no la pueden recuperar debiendo ser transferidas al Gobierno Municipal.

Artículo N° 11- Los Derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

Artículo N° 12- La Multa es la pena pecuniaria que impone la Municipalidad por la violación

a la Ley de Policía, Reglamentos y Ordenanzas de Leyes Municipales, así como por la falta del pago puntual de los gravámenes municipales.

Artículo N° 13- Corresponde a La Corporación Municipal la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto La Corporación Municipal hará del conocimiento de los contribuyentes, las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en La Gaceta Municipal o en los medios de comunicación electrónicos, etc. de mayor circulación en el Municipio.

CAPITULO II

DEFINICIONES

Artículo N° 14- Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por:

- a) **Ley:** La Ley de Municipalidades.
- b) **Reglamento:** El Reglamento de la Ley de Municipalidades.
- c) **Plan:** El Plan de Arbitrios de la Municipalidad de ARIZONA, Depto. ATLÁNTIDA.
- d) **Plan Estratégico:** Se ocupa de los objetivos a Largo Plazo que cubren a toda una organización.
- e) **Plan Operativo:** Contempla las metas que a corto plazo serán necesarias atender para dar cumplimiento a los objetivos de largo plazo.
- f) **Presupuesto:** A través del presupuesto se cuantifica el costo del Plan Operativo.
- g) **La Corporación:** La Corporación Municipal de ARIZONA, ATLÁNTIDA.
- h) **La Alcaldía:** Es la Alcaldía Municipal de ARIZONA, ATLÁNTIDA.
- i) **El Municipio:** Es el área que corresponde al municipio de ARIZONA, ATLÁNTIDA y en el cual se aplica el Plan de Arbitrios.
- j) **El Ministerio:** Es la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y descentralización.
- k) **El Auditor Interno:** Es el que verifica la legalidad de los actos y procedimientos administrativos al interior de la administración municipal, con dependencia de la misma.
- l) **La Secretaría:** Es la dependencia que lleva los registros y da fe de todos los actos de la Corporación Municipal.
- m) **Catastro:** Es la oficina de Catastro de la Municipalidad y el Registro Catastral del municipio.
- n) **Control Tributario:** Es la oficina que registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios.
- o) **Tesorería:** Es el departamento donde se registran los ingresos y egresos municipales.

- p) Contribuyente:** Son todas las personas naturales y jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de Impuestos, Contribuciones, Tasas, Derechos y demás cargos establecidos en la Ley de Municipalidades, Plan de Arbitrios, Resoluciones y Ordenanzas Municipales.
- q) Empresas:** Establecimiento Comercial o Negocio. Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el Código de Comercio sea nacional o extranjera, que perciba u obtenga ingresos de una o más actividades contempladas en la Ley.
- r) Declaración:** Es el documento en que bajo juramento los Contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.
- s) La Solvencia:** Es la tarjeta extendida por la municipalidad a los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los Impuestos y Servicios Municipales.
- t) Mora:** Es la tardanza en la que cae el contribuyente por el incumplimiento del pago de sus obligaciones tributarias.

CAPITULO III

IMPUESTOS MUNICIPALES

3.1 IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo N° 15- El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario ubicado en el municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el artículo 76 de la Ley de Municipalidades.

Artículo N° 16- Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

Los Bienes Inmuebles ejidales en donde hay asentamientos humanos permanentes serán titulados por el INA.

Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral.

En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10 %) del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor.

Toda Solicitud APROBADA y no ejecutada en los primeros 30 días de su aprobación se le aplicará un recargo de 2% de interés y se dará una prórroga por los subsiguientes 90 días para su ejecución, al llegar al termino y no es extendido el Bien pasará a ser patrimonio Municipal. No podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.(Artículo 70 de la ley de municipalidades)

El impuesto se pagará conforme a las tarifas siguientes:

Concepto	Tarifa Lps. por Millar
Bienes Inmuebles urbanos	3.50
Bienes Inmuebles Rurales	2.50

Para la aplicación de este impuesto, además de lo establecido en la Ley y su Reglamento, se observará lo dispuesto en el Reglamento de Catastro sobre avalúos.

Descuento por Pago Anticipado

Concepto	Tarifa
Descuento por pago anticipado en el mes de Abril o antes (cuatro meses o antes a la fecha legal del pago)	10% a favor del Contribuyente sobre el total de impuestos pagados

Artículo N° 17- El Impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de Catastro podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en las declaraciones juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectúe.

El período fiscal de este impuesto se inicia el primero de junio y termina el 31 de mayo del siguiente año.

Artículo N° 18- El valor catastral será ajustado en los años terminados en cero (0) y en cinco (5) y se aplicará a los inmuebles registrados en Catastro, sin embargo esta oficina está facultada para actualizar los valores de los inmuebles en cualquier tiempo, cuando se

incorporen mejoras y que el valor de los mismos no se haya declarado por parte del Contribuyente y en los demás casos establecidos en el Artículo 85 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Así mismo, los Contribuyentes sujetos al pago de este Impuesto están obligados a presentar declaración jurada ante la oficina de Catastro:

- a) Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles, de conformidad con el permiso de construcción.
- b) Cuando se transfiera el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad.
- c) En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación.

Las declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes de haber finalizado las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles. El incumplimiento de esta obligación se sancionará con una multa del diez por ciento (10%) del impuesto a pagar por el primer mes y uno por ciento (1%) mensual a partir del segundo mes de conformidad a lo establecido en el artículo N° 159 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo N° 19- El impuesto sobre bienes inmuebles se pagará en el mes de agosto de cada año, aplicándose en caso de mora lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Municipalidades.

Están exentos de pago de este impuesto:

- a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario así:
 - 1) En cuanto a los primeros CIEN MIL LEMPIRAS (Lps. 100,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los Municipios de 300,001 habitantes en adelante.
 - 2) En cuanto a los primeros SESENTA MIL LEMPIRAS (Lps. 60,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los Municipios con 75,000 a 300,000 habitantes.
 - 3) En cuanto a VEINTE MIL (Lps. 20,000.00), de su valor catastral registrado o declarado en los Municipios de hasta 75,000 habitantes;
- b) Los bienes del Estado;
- c) Los templos destinados a los cultos religiosos;
- d) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso, por la Corporación Municipal; y
- e) Los centros agropecuarios, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la Corporación Municipal.

Artículo N° 20- De conformidad con el artículo N° 31 de la Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilados estos gozarán de un descuento del 25% en el pago de la factura sobre el impuesto de Bienes Inmuebles en valores hasta un mil lempiras (Lps. 1,000.00) siempre que el recibo de pago esté a nombre del titular del inmueble que habita y solo se beneficiará un (1) inmueble.

Artículo N° 21- Para el cálculo y cobro de este Impuesto, en el Área Urbana los valores a aplicar serán conforme al Catálogo de Valores del período del 2015-2019 y en el Área Rural se aplicarán según el tipo de terreno los siguientes valores:

Clases De Cultivos	Valores por Manzana en Lps.	
	Terrenos en Valle	Terrenos Quebrados
Zacate Cultivado	16,240.00	4,640.00
Zacate Natural	16,240.00	4,640.00
Cacao	16,240.00	11,600.00
Cítrico de Exportación	18,560.00	18,560.00
Cítrico de Consumo local	16,240.00	16,240.00
Palma Africana en Producción	46,400.00	46,400.00
Palma Africana en Plantilla	23,200.00	23,200.00
Plantas Ornamentales	46,400.00	46,400.00
Piña	16,240.00	16,240.00
Rambután	16,240.00	16,240.00
Coco	16,240.00	16,240.00
Plátano	16,240.00	16,240.00

**TABLA DE VALORES EN METROS CUADRADOS
AREA URBANA
CABECERA MUNICIPAL**

Ubicación	Valores en Lempiras por metro cuadrado			
	Frente a carretera pavimentada	Calles principales pavimentadas	Calles medias	Áreas marginales
Barrios y Colonias	60.00	60.00	28.00	20.00

**TABLA DE VALORES EN METROS CUADRADOS
ÁREAS URBANAS EN ALDEAS CON VARIOS SERVICIOS BÁSICOS**

UBICACIÓN	FRENTE A CARRETERA PAVIMENTADA	CALLES PRICIPALES	CALLES MEDIAS	ÁREA MARGINAL
Atenas de San Cristóbal (Km.-17)	Lps. 50.00 por metro cuadrado.	Lps. 40.00 por metro cuadrado.	Lps. 25.00 por metro cuadrado.	Lps. 15.00 por metro cuadrado.
Hicaque	Lps. 50.00 por metro cuadrado.	Lps. 40.00 por metro cuadrado.	Lps. 25.00 por metro cuadrado.	Lps. 15.00 por metro cuadrado.
Mezapa	No Califica	Lps. 35.00 por metro cuadrado.	Lps. 25.00 por metro cuadrado.	Lps. 15.00 por metro cuadrado.
Mezapita	Lps. 50.00 por metro cuadrado.	Lps. 35.00 por metro cuadrado.	Lps. 25.00 por metro cuadrado.	Lps. 15.00 por metro cuadrado.
Jilamo Nuevo	No Califica	Lps. 35.00 por metro cuadrado.	Lps. 25.00 por metro cuadrado.	Lps. 15.00 por metro cuadrado.
Jilamo Viejo	No Califica	Lps. 35.00 por metro cuadrado.	Lps. 25.00 por metro cuadrado.	Lps. 15.00 por metro cuadrado.
Jilamito Nuevo	No Califica	Lps. 35.00 por metro cuadrado.	Lps. 25.00 por metro cuadrado.	Lps. 15.00 por metro cuadrado.

Jilamito Viejo	No Califica	Lps. 35.00 por metro cuadrado.	Lps. 25.00 por metro cuadrado.	Lps. 15.00 por metro cuadrado.
Suyapa de Lean	No Califica	Lps. 35.00 por metro cuadrado.	Lps. 25.00 por metro cuadrado.	Lps. 15.00 por metro cuadrado.
Santa María	No Califica	Lps. 35.00 por metro cuadrado.	Lps. 25.00 por metro cuadrado.	Lps. 15.00 por metro cuadrado.
San Francisco de Saco	Lps. 50.00 por metro cuadrado.	Lps. 40.00 por metro cuadrado.	Lps. 25.00 por metro cuadrado.	Lps. 15.00 por metro cuadrado.
Agua Caliente	No Califica	Lps. 30.00 por metro cuadrado.	Lps. 20.00 por metro cuadrado.	Lps. 12.00 por metro cuadrado.
El Coco	No Califica	Lps. 30.00 por metro cuadrado.	Lps. 20.00 por metro cuadrado.	Lps. 12.00 por metro cuadrado.
El Empalme	No Califica	Lps. 30.00 por metro cuadrado.	Lps. 20.00 por metro cuadrado.	Lps. 12.00 por metro cuadrado.
El Retiro	No Califica	Lps. 30.00 por metro cuadrado.	Lps. 20.00 por metro cuadrado.	Lps. 12.00 por metro cuadrado.
Sizama	No Califica	Lps. 30.00 por metro cuadrado.	Lps. 20.00 por metro cuadrado.	Lps. 12.00 por metro cuadrado.

Las Lomas	No Califica	Lps. 30.00 por metro cuadrado.	Lps. 20.00 por metro cuadrado.	Lps. 12.00 por metro cuadrado.
Planes de Hicaque y Planes de Tiburón	No Califica	Lps. 30.00 por metro cuadrado.	Lps. 20.00 por metro cuadrado.	Lps. 12.00 por metro cuadrado.
San José de Texiguat	No Califica	Lps. 30.00 por metro cuadrado.	Lps. 20.00 por metro cuadrado.	Lps. 12.00 por metro cuadrado.
Otras Aldeas y Caseríos	Lps. 40.00 por metro cuadrado.	Lps. 30.00 por metro cuadrado.	Lps. 20.00 por metro cuadrado.	Lps. 12.00 por metro cuadrado.

**TABLA DE VALORES POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN DEL
CASCO URBANO DE LA CABECERA MUNICIPAL**

Zona	Uso de Edificación	Categoría	Calidad del Edificio	Valor por Metro Cuadrado en Lempiras	Años de Uso	Observaciones
N°1	Comercial	Fte. A Pavimentada	Superior	2,160.00		
		Principal	Intermedia	1,680.00		
		Media	Económica	1,200.00		
		Marginal	Inferior	1,020.00		
	Industrial	Fte. A Pavimentada	Superior	1,800.00		
		Principal	Intermedia	1,400.00		
		Media	Económica	1,000.00		
		Marginal	Inferior	850.00		
	Residencial	Fte. A Pavimentada	Superior	1,200.00		
		Principal	Intermedia	1,000.00		
		Media	Económica	800.00		
		Marginal	Inferior	750.00		

**TABLA DE VALORES POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN DE LAS
ALDEAS CON SERVICIOS BÁSICOS**

Aldeas	Uso de Edificación	Categoría	Calidad del Edificio	Valor por Metro Cuadrado en Lempiras	Años de Uso	Observaciones
Atenas de San Cristobal-KM-17	Comercial	Fte. A Pavimentada	Superior	1,500.00		
		Principal	Intermedia	1,200.00		
		Media	Económica	900.00		
		Marginal	Inferior	750.00		
	Industrial	Fte. A Pavimentada	Superior	1,500.00		
		Principal	Intermedia	1,200.00		
		Media	Económica	900.00		
		Marginal	Inferior	750.00		
	Residencial	Fte. A Pavimentada	Superior	1,900.00		
		Principal	Intermedia	1,000.00		
		Media	Económica	870.00		
		Marginal	Inferior	650.00		
Hicaque	Comercial	Fte. A Pavimentada	Superior	1,500.00		
		Principal	Intermedia	1,200.00		
		Media	Económica	900.00		
		Marginal	Inferior	500.00		
	Industrial	Fte. A Pavimentada	Superior	1,500.00		
		Principal	Intermedia	1,200.00		
		Media	Económica	900.00		

	Residencial	Marginal	Inferior	750.00		
		Fte. A Pavimentada	Superior	1,000.00		
		Principal	Intermedia	900.00		
		Media	Económica	700.00		
		Marginal	Inferior	550.00		
Mezapita	Comercial	Fte. A Pavimentada	Superior	1,500.00		
		Principal	Intermedia	1,200.00		
		Media	Económica	900.00		
		Marginal	Inferior	750.00		
	Industrial	Fte. A Pavimentada	Superior	1,500.00		
		Principal	Intermedia	1,100.00		
		Media	Económica	900.00		
		Marginal	Inferior	750.00		
	Residencial	Fte. A Pavimentada	Superior	1,000.00		
		Principal	Intermedia	900.00		
		Media	Económica	700.00		
		Marginal	Inferior	550.00		
San Francisco de Saco	Comercial	Fte. A Pavimentada	Superior	1,500.00		
		Principal	Intermedia	1,200.00		
		Media	Económica	900.00		
		Marginal	Inferior	750.00		
	Industrial	Fte. A Pavimentada	Superior	1,500.00		
		Principal	Intermedia	1,200.00		
		Media	Económica	900.00		
		Marginal	Inferior			

				750.00		
	Residencial	Fte. A Pavimentada	Superior	1,000.00		
		Principal	Intermedia	900.00		
		Media	Económica	700.00		
		Marginal	Inferior	550.00		
Santa María	Comercial	Principal	Intermedia	1,100.00		
		Media	Económica	800.00		
		Marginal	Inferior	750.00		
	Industrial	Principal	Intermedia	1,100.00		
		Media	Económica	850.00		
		Marginal	Inferior	750.00		
	Residencial	Principal	Intermedia	850.00		
		Media	Económica	650.00		
		Marginal	Inferior	500.00		
Mezapa	Comercial	Principal	Intermedia	1,200.00		
		Media	Económica	900.00		
		Marginal	Inferior	750.00		
	Industrial	Principal	Intermedia	1,100.00		
		Media	Económica	900.00		
		Marginal	Inferior	750.00		
	Residencial	Principal	Intermedia	900.00		
		Media	Económica	650.00		
		Marginal	Inferior	500.00		
Jilamo Nuevo	Comercial	Principal	Intermedia	1,100.00		
		Media	Económica	800.00		
		Marginal	Inferior	750.00		

	Industrial	Principal	Intermedia	1,100.00		
		Media	Económica	850.00		
		Marginal	Inferior	750.00		
	Residencial	Principal	Intermedia	850.00		
		Media	Económica	650.00		
		Marginal	Inferior	500.00		
Jilamo Viejo	Comercial	Principal	Intermedia	1,100.00		
		Media	Económica	800.00		
		Marginal	Inferior	750.00		
	Industrial	Principal	Intermedia	1,100.00		
		Media	Económica	850.00		
		Marginal	Inferior	750.00		
	Residencial	Principal	Intermedia	850.00		
		Media	Económica	650.00		
		Marginal	Inferior	500.00		
Jilamito Nuevo	Comercial	Principal	Intermedia	1,100.00		
		Media	Económica	800.00		
		Marginal	Inferior	750.00		
	Industrial	Principal	Intermedia	1,100.00		
		Media	Económica	850.00		
		Marginal	Inferior	750.00		
	Residencial	Principal	Intermedia	850.00		
		Media	Económica	650.00		
		Marginal	Inferior	500.00		
Jilamito Viejo	Comercial	Principal	Intermedia	1,100.00		
		Media	Económica	800.00		

	Industrial	Marginal	Inferior	750.00			
		Principal	Intermedia	1,100.00			
		Media	Económica	850.00			
		Marginal	Inferior	750.00			
	Residencial	Principal	Intermedia	850.00			
		Media	Economica	650.00			
		Marginal	Inferior	500.00			
Suyapa de Lean-Matarras	Comercial	Principal	Intermedia	1,100.00			
		Media	Económica	800.00			
		Marginal	Inferior	750.00			
	Industrial	Principal	Intermedia	1,100.00			
		Media	Económica	850.00			
		Marginal	Inferior	750.00			
	Residencial	Principal	Intermedia	850.00			
		Media	Económica	650.00			
		Marginal	Inferior	500.00			
	Agua caliente- El Astillero	Comercial	Principal	Intermedia	1,100.00		
			Media	Económica	800.00		
Marginal			Inferior	750.00			
Industrial		Principal	Intermedia	1,100.00			
		Media	Económica	850.00			
		Marginal	Inferior	750.00			
Residencial		Principal	Intermedia	850.00			
		Media	Económica	650.00			
		Marginal	Inferior	500.00			
El Coco		Comercial	Principal	Intermedia	1,100.00		

		Media	Económica	800.00		
		Marginal	Inferior	750.00		
	Industrial	Principal	Intermedia	1,100.00		
		Media	Económica	850.00		
		Marginal	Inferior	750.00		
	Residencial	Principal	Intermedia	850.00		
		Media	Económica	650.00		
		Marginal	Inferior	500.00		
El Empalme	Comercial	Principal	Intermedia	1,100.00		
		Media	Económica	800.00		
		Marginal	Inferior	750.00		
	Industrial	Principal	Intermedia	1,100.00		
		Media	Económica	850.00		
		Marginal	Inferior	750.00		
	Residencial	Principal	Intermedia	850.00		
		Media	Económica	650.00		
		Marginal	Inferior	500.00		
El Retiro	Comercial	Principal	Intermedia	1,100.00		
		Media	Económica	800.00		
		Marginal	Inferior	750.00		
	Industrial	Principal	Intermedia	1,100.00		
		Media	Económica	850.00		
		Marginal	Inferior	750.00		
	Residencial	Principal	Intermedia	850.00		
		Media	Económica	650.00		
		Marginal	Inferior	500.00		

Sizama	Comercial	Principal	Intermedia	1,100.00		
		Media	Económica	800.00		
		Marginal	Inferior	750.00		
	Industrial	Principal	Intermedia	1,100.00		
		Media	Económica	850.00		
		Marginal	Inferior	750.00		
	Residencial	Principal	Intermedia	850.00		
		Media	Económica	650.00		
		Marginal	Inferior	500.00		
Las Lomas	Comercial	Principal	Intermedia	1,100.00		
		Media	Económica	800.00		
		Marginal	Inferior	750.00		
	Industrial	Principal	Intermedia	1,100.00		
		Media	Económica	850.00		
		Marginal	Inferior	750.00		
	Residencial	Principal	Intermedia	850.00		
		Media	Económica	650.00		
		Marginal	Inferior	500.00		
Planes de Hicaque y Planes de Tiburón	Comercial	Principal	Intermedia	1,100.00		
		Media	Económica	800.00		
		Marginal	Inferior	750.00		
	Industrial	Principal	Intermedia	1,100.00		
		Media	Económica	850.00		
		Marginal	Inferior	750.00		
	Residencial	Principal	Intermedia	850.00		
		Media	Económica	650.00		

		Marginal	Inferior	500.00		
San José de Texiguat	Comercial	Principal	Intermedia	1,100.00		
		Media	Económica	800.00		
		Marginal	Inferior	750.00		
	Industrial	Principal	Intermedia	1,100.00		
		Media	Económica	850.00		
		Marginal	Inferior	750.00		
	Residencial	Principal	Intermedia	850.00		
		Media	Económica	650.00		
		Marginal	Inferior	500.00		
Otras Aldeas y Caseríos	Comercial	Fte. A Pavimentada	Superior	1,000.00		
		Principal	Intermedia	1,000.00		
		Media	Económica	800.00		
		Marginal	Inferior	700.00		
	Industrial	Fte. A Pavimentada	Superior	1,000.00		
		Principal	Intermedia	1,000.00		
		Media	Económica	800.00		
		Marginal	Inferior	700.00		
	Residencial	Fte. A Pavimentada	Superior	900.00		
		Principal	Intermedia	850.00		
		Media	Económica	650.00		
		Marginal	Inferior	500.00		

Inspecciones de técnicos municipales se cobraran de acuerdo a la distancia de la comunidad que se detalla a continuación.

Ubicación	Tarifa a pagar	ubicación	Tarifa a pagar
Casco Urbano Arizona	Lps: 200.00	Las Lomas	Lps: 300.00
Atenas De San Cristóbal (Km 17)	Lps: 250.00	El Retiro	Lps: 250.00
Hicaque	Lps: 250.00	Km 16	Lps: 250.00
Mezapa	Lps: 300.00	Km 12	Lps: 300.00
Mezapita	Lps: 300.00	Piedras Negras	Lps: 300.00
Jilamo Nuevo	Lps: 250.00	La Suiza	Lps: 250.00
Jilamo Viejo	Lps: 250.00	San José De Tiburón	Lps: 300.00
Jilamito Nuevo	Lps: 300.00	El Coco	Lps: 250.00
Jilamito Viejo	Lps: 300.00	Dacota	Lps: 200.00
Matarras	Lps: 300.00	La Pita	Lps: 200.00
Santa María	Lps: 250.00	Tecuan	Lps: 250.00
San Francisco De Saco	Lps: 200.00	Planes De Tiburón	Lps: 300.00
San Martín	Lps: 300.00	Sanfrancisco Del Portillo	Lps: 300.00
El Astillero	Lps: 300.00	Planes De Hicaque	Lps: 250.00
El Empalme	Lps: 200.00	El Portón	Lps: 250.00
Sizama	Lps: 250.00	Colonia Guillen	Lps: 300.00
Coloradito	Lps: 200.00	San José De Texiguat	Lps: 300.00
Santa Lucia	Lps: 300.00	Zanzíbar	Lps: 300.00
La Aurora	Lps: 300.00	El Edén Mezapita	Lps: 330.00

CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

Artículo N° 22-La contribución por concepto de mejoras es las que pagan las Municipalidades, los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiados, en virtud de la ejecución de obras o servicios públicos Municipales. Estas pueden consistir en: construcción de vías urbanas, pavimentación, instalaciones de redes eléctricas, teléfonos, de servicios de abastecimiento de agua, alcantarillado, saneamiento ambiental y en general cualquier obra realizada en beneficio de la comunidad.

Artículo N° 23-Las Municipalidades cobrarán la contribución por Mejoras, mientras éstas recuperan total o parcialmente la inversión, en los casos siguientes;

- a) Cuando la inversión y la ejecución de la obra fuese financiada con fondos propios de la Municipalidad.
- b) Cuando la obra fuese financiada con fondos nacionales externos provenientes de empréstito o créditos contraídos por la Municipalidad.
- c) Cuando una Institución descentralizada no pudiere recuperar la inversión hecha de la ejecución de una obra y conviniera con la Municipalidad para ésta actué como recaudadora.
- d) Y cuando el Estado, por medio de una dependencia centralizada o Institución descentralizada, realizare una obra dentro de un término Municipal y se la traspare y autorizare a la respectiva Municipalidad para la recuperación del valor de la obra.

Artículo N° 24-Para el establecimiento de las cuotas de recuperación del valor de la inversión, las Municipalidades deberán aprobar un Reglamento Especial de Distribución y Cobro de Inversiones, para cada caso, donde se norme lo siguiente;

- a) El procedimiento o método para fijar el monto a recuperar de cada uno de los beneficiados, deberá tomar en cuenta la naturaleza de la obra, el grado o porcentaje de beneficios directos e indirectos recibidos en los inmuebles beneficiados por la obra, las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada del sujeto tributario primeramente obligado, el monto total de la inversión y los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar tales proyectos ; y,
- b) Las condiciones generales en materia de intereses, el plazo de la recuperación, recargos, acciones legales para la recuperación en caso de mora y cualquier otro factor económico o social que intervenga en la ejecución de la obra.

Artículo N° 25-Las recaudaciones provenientes de la contribución por mejoras se destinarán exclusivamente para amortizar los compromisos de financiamiento obtenidos para tal fin, así como para la realización de nuevas obras de beneficios para la ciudadanía.

Artículo N° 26-El pago por la contribución por mejoras recaerá sobre todos los bienes inmuebles beneficiados dentro del área de influencia y se hará efectivo por los propietarios,

sus herederos o terceras personas que los adquieran, bajo cualquier título.

Artículo N° 27De acuerdo con las emergencias o necesidades de las obras en construcción, las Municipalidades en común acuerdo con la mayoría de los miembros de la comunidad podrán iniciar el cobro de la Contribución por Mejoras aun antes de finalizada la respectiva obra.

Artículo N° 28-En lo no previsto en las presentes disposiciones se aplicará lo que establece la Ley de Contribución por Mejoras.

SERVICIOS CATASTRALES Y DE CONTROL URBANO

Artículo N° 29- El Departamento de Catastro Municipal de Arizona, prestará los servicios de levantamiento topográfico y/o servicios y verificación y replanteo topográfico cuando estos hayan sido realizados por terceros, tales servicios incluyen: Medición, Emisión de constancia, firma y sellos a copia de planos.

Artículo N° 30- Constancias emitidas por el Departamento de Catastro Municipal el interesado pagará conforme a la tabla siguiente:

Descripción	Tarifa Lps.
Plano General del Municipio zona urbana, escala 1:5000	150.00
Plano General Zona Urbana escala 1:10000	100.00
Planos Sectoriales en varias escalas	50.00
Hojas Tipográficas en varias escalas	50.00
Hojas calca de fotografías aéreas	100.00
Planos de urbanizaciones	100.00
Elaboración de croquis de 1 a500 metros	100.00
Elaboración de croquis de 501 a1,000 metros	125.00
Elaboración de croquis de 1,001 a1500 metros	150.00
Elaboración de croquis de 1,501 a2,000 metros	175.00
Elaboración de croquis de 2,001 a2,500 metros	200.00
Elaboración de croquis de 2,501 a3000 metros	225.00
Elaboración de croquis de 3,001 en adelante	250.00
Constancia para avalúo de propiedades, límites o colindancias	200.00
Constancia de valor por metro cuadrado de terreno o construcción.	200.00
Constancia para ENEE	150.00
Constancia de poseer bienes inmuebles u otra información que solicita el contribuyente acerca de sus propiedades.	150.00
Constancia de no poseer bienes inmuebles	150.00
Constancia de Ubicación para tramites de permisos de construcción e inspección de los negocios que solicitan permisos de operación de negocios	100.00
Copia de mapas	10.00
Fraccionamiento de terrenos, por metro cuadrado	1.00
Inspección a problemas de tierra, límites y colindancias	

Artículo N° 31- Para mantener el control urbano a través de los servicios de inspección, alineamiento, revisión y aprobación de los planos. La unidad de catastro municipal, elaborará los levantamientos topográficos de las Lotificaciones en barrios marginales, colonias intervenidas y lotes vendidos o cedidos por la municipalidad.

Cuando la obra tenga un presupuesto hasta Lps. 100,000.00, el solicitante deberá presentar un

plano de la construcción en escala de 1:50 y plano de localización dentro del predio, extendido por catastro municipal.

Cuando la obra tenga un presupuesto mayor de Lps. 100,000.01 deberá presentar un juego de planos y presupuesto aprobado por un profesional competente, además del plano de localización dentro del predio extendido por catastro municipal.

PERMISO PARA OCUPACIÓN DE CALLES CON MATERIAL PARA CONSTRUCCION

Artículo N° 32- Toda persona que ocupe la vía pública con materiales de construcción pagará de acuerdo al valor invertido en la construcción, de conformidad con la escala siguiente:

Valor Declarado	Tarifa Lps.
Hasta 5,000.00	25.00
Hasta 10,000.00	35.00
Hasta 20,000.00	45.00
Hasta 50,000.00	60.00
Hasta 100,000.00	80.00
Hasta 200,000.00	100.00
Hasta 500,000.00	250.00
De 500,0001.00 en adelante	500.00

ALINEAMIENTOS, REVISIÓN Y APROBACIÓN DE PLANOS E INSPECCIÓN

Artículo N° 33- Toda construcción de cualquier edificación o estructura deberá ser supervisada y autorizada previa inspección del departamento de medio ambiente y catastro municipal, para verificar el impacto ambiental y lineamiento de calle.

Conforme al presupuesto de la obra se aplicará la tabla siguiente:

Conceptos	Monto del presupuesto de la obra en Lps.			
	Hasta 100,000.00	Hasta 500,000.00	Hasta 1,000.0000.00	Mayor de 100,0001.00
Alineación	300.00	750.00	1,500.00	1% del valor declarado
Revisión y Aprobación de planos	0.1% sobre el valor de la obra	750.00	1,500.00	4.000.00
Inspección	100.00	250.00	500.00	6.000.00

PERMISO PARA CONSTRUCCIÓN, RESTAURACIÓN Y DEMOLICIÓN

Artículo N° 34- Toda Construcción, ampliación, reparación o remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término Municipal deberá ser aprobada por el Departamento de Catastro, previa inspección y autorización del Departamento Municipal de Justicia y la Unidad Municipal del Ambiente **UMA**.

Una vez realizada la inspección y autorización se aplicará la siguiente tabla:

Descripción	Valor Lps.
Hasta 100,000.00	100.00
Hasta 500,000.00	300.00
Hasta 1,000.000.00	500.00
Hasta 5,000,000.00	1,000.00
Después de 5,000,0001.00	2,000.00

Este Permiso de Construcción tendrá una vigencia de 12 meses, si transcurrido ese periodo no se hubiese terminado la obra el contribuyente pagará un 5% adicional a lo anteriormente cobrado, por cada mes después del vencimiento.

Los Proyectos Hidroeléctricos que soliciten el Permiso de Construcción pagarán un porcentaje del 5% del presupuesto presentado a la Corporación previa presentación del Permiso autorizado por SERNA.

Artículo N° 35- Las compañías de Telefonía fija o celular pagarán el permiso de construcción de Antenas y de Fibra Óptica de conformidad con la tabla siguiente:

Descripción	Valor Lps.
Permiso de construcción e instalación de antenas para telefonía celular, se cobrará sobre el costo de la obra.	5%
Permiso de construcción para Fibra Óptica, se cobrará sobre el costo de la obra.	5%
Instalación de Postes de madera	10.00
Instalación de Postes de concreto	15.00

Además del pago por el permiso de instalación de antenas, deberán pagar la cantidad de Lps.5,000.00, por el dictamen emitido por la Unidad Municipal Ambiental **UMA**.

Previo al pago de lo descrito anteriormente, se deberá tener la autorización de la Corporación Municipal.

Artículo N° 36- La tarifa descrita en el artículo anterior será aplicable también a cualquier tipo de empresa que se dedique a otro rubro y que tenga que instalar antenas de recepción y envío de datos.

Artículo N° 37- Por construir en áreas de utilidad pública sin perjuicio de proceder a la demolición inmediata de lo construido se pagará la siguiente multa.

Descripción	Tarifa Lps.
Cercos, por metro lineal	50.00
Edificaciones x Mt ²	200.00

Artículo N° 38- Para Demolición de una edificación o estructura dentro del límite Municipal, el interesado deberá solicitar al departamento de catastro el respectivo permiso de demolición para lo cual pagará por metro cuadrado la siguiente tarifa:

Descripción	Tarifa
Permiso de Demolición por Mt ²	10.00

MEDIDAS Y REMEDIDAS DE TERRENOS Y EDIFICACIONES

Artículo N° 39- Toda Medida y Remedida, sea en el área urbana o rural del municipio, deberá ser efectuada por el personal de departamento de catastro para lo cual el contribuyente pagará de acuerdo a las tablas siguientes:

Medidas en el área urbana	Tarifa Lps.
De 1 a 100 mts ²	100.00
De 101 a 500 mts ²	200.00
De 501 a 1,000 mts ²	300.00
De 1,001 mts ² en adelante, por Mt ²	0.40

Medidas en el área rural	Tarifa Lps.
Menos de 1 manzana	200.00
De 1 a 5 manzanas, por manzana	180.00
De 5 a 10 manzanas, por manzana	150.00
De 10 manzanas en adelante, por manzana	120.00

PERMISOS PARA LOTIFICACIONES

Artículo N° 40- Las Lotificaciones o parcelamientos dentro del municipio de Arizona, serán autorizados por la Corporación Municipal previa inspección de los Departamentos de Catastro y la Unidad Municipal del Ambiente.

Cuando la obra tenga un presupuesto hasta Lps. 100,000.00, el solicitante deberá presentar un plano de la construcción en escala de 1:50 y plano de localización dentro del predio, extendido por catastro municipal.

Cuando la obra tenga un presupuesto mayor de Lps. 100,000.01 deberá presentar un juego de planos y presupuesto aprobado por un profesional competente, además del plano de localización dentro del predio extendido por catastro municipal.

Deberán presentar además las condiciones de urbanismo recomendados y para otorgar dichos permisos se requiere de la solvencia del impuesto de bienes inmuebles y tener **Dominio Pleno** de la propiedad.

Los dueños de Lotificación están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área urbanizada mediante escritura pública y que la Municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias. Sin este requisito no se autorizará ninguna urbanización.

Para el Permiso de Lotificación pagarán a la Municipalidad el 2.5% sobre el valor catastral del predio.

REQUISITOS PARA LOTIFICACIONES

- Solvencia de Impuesto sobre bienes inmuebles.
- Solicitud por un abogado
- Inspección por los departamentos de catastro, Planificación Urbana y UMA.
- Tener escritura pública o dominio pleno del terreno.
- Constancia de servicios públicos (Agua potable; Junta administradora de agua de la localidad), Alcantarillado sanitario, Energía eléctrica y otros).
- Ceder el 10% del área urbanizada a la municipalidad. mediante escritura pública.
- Presentar plano de la Lotificación elaborado por un profesional competente.
- Presentar plano de catastro para la ubicación del predio.
- Medidas de calles de 9 mts. y avenidas de 10 mts.

PERMISO PARA ROTURA DE CALLES Y ACERAS

Artículo N° 41- Para la obtención del Permiso para Rotura de calles el contribuyente deberá solicitarlo al Departamento de Catastro pagando conforme a la tabla siguiente:

Descripción	Valor Lps.
Rotura de calle de tierra por metro lineal o fracción	15.00
Rotura de calle de concreto, asfalto o adoquín por metro lineal o fracción	100.00
Rotura de aceras de cualquier tipo de material	25.00
Rotura de áreas verdes por metro lineal o fracción	15.00

La persona interesada se comprometerá a reconstruir el área afectada, utilizando los mismos materiales o en su defecto de mejor calidad, previa aprobación de la oficina de Catastro.

UTILIZACIÓN DE BIENES MUNICIPALES O EJIDALES PARA INSTALACIÓN DE FIBRA ÓPTICA Y POSTERÍA

Artículo N° 42- Por la utilización de territorio municipal sean nacionales o ejidales para el paso de cables de telecomunicaciones ya sean colocados por postería o sub-suelo, los operadores de tales servicios, pagarán anualmente los valores siguientes:

Descripción	Valor Lps.
Cable de Fibra Óptica por metro lineal	3.00
Por poste instalado	50.00

Estos cobros se aplican conforme al artículo 84 de la Ley de Municipalidades.

DOMINIOS PLENOS

Artículo N° 43- La Municipalidad podrá titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no son de vocación forestal pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes siempre que no violentaren lo dispuesto en la Ley de Municipalidades.

En el caso de los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la Municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la municipalidad a solicitud de esto otorgar dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la Corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral o en su defecto del valor real del inmueble, excluyendo en ambos casos las mejoras realizadas a expensas del poseedor.

Artículo N° 44El porcentaje aplicar para la valuación de los dominios plenos tanto para la CabeceraMunicipal como para las aldeas es la siguiente:

Nota: en sesión de corporación fue aprobado en punto de acta que todo predio para dominio pleno la pavimentada y es zona marginal se calcula en área marginal.

Artículo N° 45- Se aplicarán los siguientes porcentajes de conformidad con la ubicación del predio:

Ubicación	Carretera pavimentada	Calle principal	Calles medias	Área marginal
Casco Urbano	20%	20%	12%	10%
Aldeas calificadas	20%	20%	12%	10%
Otras aldeas y caseríos	15%	12%	10%	8%

Artículo N° 46- Los terrenos ubicados en el perímetro urbano de cada una de las comunidades, mayores a 7,000 metros cuadrados, y se encuentren en áreas marginadas podrán solicitar Dominio Pleno siempre y cuando presente una constancia del I.N. Acertificando que dicho predio está en el Perímetro Urbano. La tarifa a Cobrarse será de Lps. 10.00 por metro cuadrado y el porcentaje aplicable del 7%

NOTA: Toda persona que Solicite su Dominio Pleno a la Corporación Municipal deberá de Cancelar a la Tesorería Municipal un Valor de Lps. 200.00 por Conceptos de gastos de Papelería. Y fuera del casco urbano pagaran Lps. 300.00

CEMENTERIOS

Artículo N° 47- Corresponde a la Alcaldía municipal a través del Departamento de Catastro, autorizar la venta de lotes de los cementerios públicos, así como extender permiso de cualquier cementerio privado que opere en el municipio.

Por Derecho de Propiedad en el Cementerio Público se pagará así:

Concepto	Valor Lps.
Derecho de propiedad en el cementerios públicos lote de 1x2.20 Mts.	250.00
Permiso de construcción de losas o planchas de acuerdo a diseño	100.00
Permiso para nichos o depósitos	100.00
Permiso para construcción de Mausoleos o Capillas, de acuerdo al valor de la construcción por 0.50%	Mínimo 200.00
Por cada exhumación y cumpliendo lo dispuesto por el Ministerio de Salud Pública	300.00
Por cada permiso de Inhumación	75.00
Exhumación ordenadas por Autoridad Judicial	100.00
Permiso para instalaciones de cruces	50.00
Permiso para instalación de barandas	100.00

CAPITULO IV

IMPUESTO PERSONAL

Artículo N° 48- El Impuesto Personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento, utilidad, ganancia, dividendo, renta interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorario y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especie que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuándose la jubilación.

Artículo N° 49- En el cómputo de este Impuesto se aplicará la tarifa establecida en el Artículo No.77 de la Ley de Municipalidades la cual es la siguiente:

De Lps.	Hasta Lps.	Tarifa x Millar
1.00	5,000.00	1.50
5,001.00	10,000.00	2.00
10,001.00	20,000.00	2.50
20,001.00	30,000.00	3.00
30,001.00	50,000.00	3.50
50,001.00	75,000.00	3.75
75,001.00	100,000.00	4.00
100,001.00	150,000.00	5.00
150,001.00	En Adelante	5.25

El cálculo de este impuesto se hará por tramos de ingresos y el impuesto total será la suma de las cantidades que resultan en cada tramo.

Descuento por Pago Anticipado

Concepto	Tarifa
Descuento por pago anticipado en el mes de Enero o antes (cuatro meses o antes a la fecha legal del pago)	10% a favor del Contribuyente sobre el total de impuestos pagados

Las personas que se refiere el presente artículo deberán presentar a más tardar en el mes de abril de cada año, una Declaración Jurada de los ingresos percibidos durante el año calendario anterior, en los formularios que para tal efecto proporcionará gratuitamente la Municipalidad.

Artículo N° 50- Este impuesto se pagará a más tardar en el mes de mayo; a juicio de la Municipalidad, podrá deducirse en la fuente en el primer trimestre del año, quedando los patronos obligados a deducirlo y enterarlo a la Municipalidad dentro de un plazo de quince (15) días después de haberse percibido.

La presentación de la declaración fuera del plazo establecido en este Artículo, se sancionará con multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto a pagar.

Artículo N° 51- Los patronos, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar en el primer trimestre del año y en el formulario que suministrará la Alcaldía, una nómina de sus empleados, acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de impuesto personal a cada uno de ellos.

Artículo N° 52- La falta de cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, se sancionará con una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor dejado de retener y con el tres por ciento (3%) mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado, sin perjuicio de pagar las cantidades retenidas o dejadas de retener.

Artículo N° 53- Están exentos del pago del Impuesto Personal:

- a)** Quienes constitucionalmente lo estén.
- b)** Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Previsión Militar (IPM), Instituto de Previsión de la universidad Nacional Autónoma de Honduras (IMPREUNAH) y de cualquier otra Institución de Previsión Social, legalmente reconocida por el Estado.
- c)** Las personas naturales que sean mayores de 65 años de edad y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como mínimo vital o cantidad mínima exenta (Lps. 158,995.06) del Impuesto Sobre la Renta, y;
- d)** Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el Impuesto de Industria, Comercio y Servicios.

Los beneficiarios de la exención de pago del Impuesto Personal están obligados a presentar ante la municipalidad la solicitud de exención correspondiente.

Artículo N° 54- Gozan de la exención de toda clase de obligaciones tributarias, a nivel nacional y municipal, todos aquellos profesionales que administren, organicen, dirigen en

parte o supervisen labores educativas en los distintos niveles de nuestro sistema educativo nacional, siempre y cuando sustenten la profesión del magisterio, es entendido que exención cubre únicamente los sueldo que perciban bajo el ejercicio docente definido en los términos descritos y de las cantidades que puedan corresponderle en concepto de jubilación y pensión (**Reformada según decreto 227-2000**).

Artículo N° 55- No obstante a lo anterior, por la extensión de la Solvencia Municipal o la Exención se les cobrará la cantidad de Lps. 100.00 para gastos administrativos (entiéndase gastos de papelería y personal), siempre y cuando el contribuyente no esté sujeto al pago de otros impuestos.

IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

Artículo N° 56- El Impuesto Sobre Industrias, Comercios y Servicios, es el que paga mensualmente, toda persona natural o comerciante individual o social, por su actividad mercantil, industrial, minera, agropecuaria, de prestación de servicios públicos y privados, de comunicación electrónica, constructoras de desarrollo urbanístico, casinos, instituciones bancarias de ahorro y préstamo, aseguradoras y toda otra actividad lucrativa, la cual tributará de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales, así:

De Lps.	Hasta Lps.	Tarifa x Millar
0.00	500,000.00	0.30
500,001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	En Adelante	0.15

No se computarán para el cálculo de este impuesto el valor de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales.

Los contribuyentes a que se refiere el presente artículo, están obligados a presentar en el mes de enero de cada año una Declaración Jurada de la actividad económica del año anterior. La falta cumplimiento de esta disposición será sancionada con una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes.

Descuento por Pago Anticipado

Concepto	Tarifa
Descuento por pago anticipado en el mes de Enero o antes (cuatro meses o antes a la fecha legal del pago)	10% a favor del Contribuyente sobre el total de impuestos pagados

Artículo N° 57- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los establecimientos que a continuación se detallan, pagarán los impuestos siguientes:

- a) Billares, por cada mesa pagarán mensualmente el equivalente a un salario mínimo diario; Lps. 297.36
- b) La fabricación y venta de los productos sujetos a control de precios por el Estado, pagarán mensualmente su impuesto, en base a sus ventas anuales de acuerdo a la escala siguiente:

Concepto	Tarifa x Millar
De 0.00 a 30,000,000.00	0.10
De 30,000,001.00 en adelante	0.01

El Impuesto deberá ser pagado dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, sin perjuicio del pago que por sus ingresos de otros productos deberán efectuar de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 78 de la Ley de Municipalidades.

Artículo N° 58- Las Instituciones descentralizadas que realicen actividades económicas, los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligados al pago de los impuestos municipales correspondientes por el valor agregado que generen. Asimismo están obligados al pago de las tasas por los servicios que preste, derechos por licencias y permisos y de las contribuciones municipales.

Artículo N° 59- Los contribuyentes del impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios, que clausuren, cierren, liquiden, suspendan, cambien de domicilio, cambien de nombre, modifiquen o amplíen la actividad del negocio, están obligados a presentar en la Oficina de Control Tributario, dentro de los treinta (30) días siguientes a este suceso, una “Declaración Jurada de los ingresos” obtenidos hasta la fecha en que ocurra la suspensión, traspaso, cierre, cambio de domicilio y cambio de nombre del negocio, cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.

Esta declaración servirá de base para calcular el impuesto que corresponda a pagar por el período transcurrido y el mismo será enterado a la Tesorería Municipal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la presentación de la declaración.

La presentación tardía de la declaración causará una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes. Según artículo # 155 del reglamento de la ley de municipalidades (pg.41).

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo no eximirá al contribuyente que hubiere enajenado a cualquier título su negocio del pago del impuesto adeudado y el que resulte de

cualquier liquidación, el adquirente del negocio es solidario con esta obligación de pago.

Artículo N° 60- Cuando el Contribuyente sujeto al Impuesto Sobre Industrias, Comercios y Servicios no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada adolezca de datos falsos o incompletos, la municipalidad realizará la tasación de oficio respectiva a fin de establecer el correcto impuesto a pagar.

Artículo N° 61- Para que un establecimiento de Industria, Comercio o Servicio pueda funcionar legalmente en el término municipal es obligatorio que sus propietarios o representantes legales obtengan previamente el permiso de operación el cual será autorizado por la municipalidad, para cada actividad económica y renovado en el mes de enero de cada año.

Artículo N° 62- Cuando closure, cierre, liquide o suspenda un negocio, el propietario o responsable, además de notificar a la respectiva Municipalidad la operación de cierre, deberá presentar una declaración de los ingresos obtenidos hasta la fecha de finalización de la actividad comercial. Esta declaración se presentará dentro de los 30 días de efectuada la operación de cierre; la que servirá para calcular el impuesto a pagar.

Artículo N° 63- Se aplicará una multa entre cincuenta Lempiras (L.50.00) a quinientos Lempiras (L.500.00) al propietario o responsable de un negocio que opere sin el permiso de Operación de Negocio correspondiente. Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso, se le aplicará el doble de la multa impuesta.

En caso de que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio.

Artículo N° 64- Los propietarios de negocios, sus representantes legales así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el personal de Control Tributario de esta municipalidad.

IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Artículo N°65- Este Impuesto Selectivo a los servicios de telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de su actividad se dedique a operar, explotar o prestar servicios públicos de Telecomunicaciones concesionarios. Entendiéndose comprendidos como Servicios Públicos de Telecomunicaciones los servicios siguientes: telefonía fija, servicio portador, telefonía móvil celular, servicio de comunicaciones personales (PCS), transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable.

Este impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año y su tributación será calculada aplicando una tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) sobre los ingresos brutos reportados por los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para el periodo fiscal inmediatamente anterior.

Estarán exentos del pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones las personas naturales o jurídicas que:

- 1) Siendo un operador de servicios públicos de telecomunicaciones use a cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de impuestos.
- 2) Las dedicadas a la explotación y prestación de del servicio de radiodifusión sonora televisión abierta de libre recepción.
- 3) Los ingresos de los operadores de servicios públicos de Telecomunicaciones no derivados de la presentación de un servicio público de Telecomunicaciones.

Los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones no concesionarios que provean los servicios de transmisión de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable, se deberán realizar los correspondientes pagos del impuesto de industria y comercio y servicios en las municipalidades donde presten el servicio.

Es entendido que los concesionarios contribuyentes del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagarán el impuesto de industria y comercio y servicios, así como el permiso de operación, cuando establezcan en un Municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final. De igual forma estarán a efecto al pago de las tasas de permiso de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda.

Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones presentes y futuras, así como también de la operación de servicios de telecomunicaciones y del uso de espacio aéreo y/o subterráneo dentro de los límites geográficos que forman parte del término municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas municipalidades, con las salvedades indicadas en el párrafo presente, la obligación del pago por tasas, tarifas, construcción, cánones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación de servicios de telecomunicaciones.

Los planes de arbitrios para su validez deberán hacer constar el contenido íntegro del presente Artículo.”

La Asociación de Municipios de Honduras (**AMHON**) definirá mediante un acuerdo aprobado por la junta directiva de esa organización la forma de distribución del impuesto selectivo de Telecomunicaciones y la enviará a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (**CONATEL**), quien elaborará y entregará un informe a la Asociación de Municipios de Honduras (**AMHON**) a más tardar el 15 de mayo de año determinando los montos correspondientes a pagar cada Municipalidad y la (**AMHOM**) enviará la información que corresponda a cada una de las municipalidades, para que estas procedan a generar los avisos de pagos los diferentes operadores de servicios de telecomunicaciones concesionarios.

Los operadores de servicios públicos de Telecomunicaciones no concesionarios, realizarán los pagos que correspondan de acuerdo a lo establecido en el Artículo 78 de la ley de Municipalidades respecto al impuesto de industria y Comercio y Servicio.

PERMISOS DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS

Artículo N° 66- Para que un negocio, establecimiento comercial o instituciones sin fines de lucro puedan funcionar en el término Municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el Permiso de Operación, debiendo renovarlo en el mes de Enero de cada año.

Corresponde a la administración Tributaria la extensión de los permisos de operación los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año, conforme a las normas siguientes:

- a) El permiso de operación se solicita acompañado de una declaración jurada de las ventas estimadas que esperan realizar el primer trimestre de operaciones. Si se tratan de

negocios que inicien operaciones, en los demás casos servirá de base la declaración jurada de los ingresos del año anterior.

En caso de que el negocio realice actividades de elaboración o procedimiento de alimentos deberán anexar a la solicitud de permiso otorgado por la Secretaría de Salud Pública.

- b) Cuando el permiso de operación de negocios sea para la Industria o Empresa dedicada al procesamiento de alimentos, deberán presentar la licencia del Impacto Ambiental para conocer y dar seguimiento a las medidas de mitigación recomendadas por **SERNA** y la Unidad Ambiental de la Municipalidad.
- c) Al momento de otorgar un permiso de operación de negocios de expedíos de aguardiente, deben considerar que los mismos deben de estar ubicados no menos de (100) metros de distancia de hospitales, centros de salud, establecimientos de enseñanza (Art. 102 de la ley de convivencia social)
- d) Para la obtención de los Permisos de Operación de Negocios, salvo las excepciones contempladas en este plan, los contribuyentes naturales o jurídicos pagarán anualmente según sus ingresos declarados o verificados, de acuerdo a la tabla siguiente:

Volumen de Venta		Tarifa Lps.
Hasta	5,000.00	100.00
Hasta	10,000.00	150.00
Hasta	20,000.00	200.00
Hasta	30,000.00	300.00
Hasta	50,000.00	400.00
Hasta	100,000.00	450.00
Hasta	200,000.00	500.00
Hasta	300,000.00	750.00
Hasta	400,000.00	1,000.00
Hasta	500,000.00	1,250.00
Hasta	600,000.00	1,500.00
Hasta	1,000,000.00	2,500.00
Hasta	2,000,000.00	3,000.00
Hasta	3,000,000.00	3,500.00
Hasta	4,000,000.00	4,000.00
Hasta	5,000,000.00	4,500.00
Hasta	10,000,000.00	5,000.00
Hasta	20,000,000.00	7,500.00

Hasta	30,000,000.00	10,000.00
De 30,000,000.01 en adelante, por cada millar		0.50

Artículo N° 67- Los negocios que a continuación se detallan pagarán el Permiso de Operación de Negocios y el Impuesto Mensual (Industrias, Comercios y Servicios) de acuerdo a las tablas siguientes:

Establecimientos Industriales:

Categoría	Valor Permiso Lps.	Mensualidad Lps.
Panaderías Y repostería, 1 ^{ra} categoría	300.00	30.00
Panaderías Y repostería, 2 ^{da} categoría	200.00	20.00
Talleres de Costura y Sastrería	100.00	20.00
Taller de carpintería y ebanistería, 1 ^{ra} categoría	300.00	30.00
Taller de carpintería y ebanistería, 2 ^{da} categoría	200.00	20.00
Taller de carrocerías 1 ^{ra} categoría	400.00	40.00
Taller de carrocerías 2 ^{da} categoría	300.00	30.00
Bloqueras, ladrilleras y tejas, 1 ^{ra} categoría	400.00	40.00
Bloqueras, ladrilleras y tejas, 2 ^{da} categoría	300.00	30.00
Taller de Balconería y soldadura, 1 ^{ra} categoría	400.00	40.00
Taller de Balconería y soldadura, 2 ^{da} categoría	300.00	30.00

Establecimientos Comerciales:

Categoría	Valor Permiso Lps.	Mensualidad Lps.
Tienda de venta de plásticos, 1 ^{ra} categoría	300.00	20.00
Tienda de venta de plásticos, 2 ^{da} categoría	200.00	15.00
Pulperías 1 ^{ra} categoría	400.00	40.00
Pulperías 2 ^{da} categoría	300.00	30.00
Pulperías 3 ^{ra} categoría	200.00	20.00
Casetas y Glorietas, 1 ^{ra} categoría	300.00	30.00
Casetas y Glorietas, 2 ^{da} categoría	200.00	20.00
Venta de ropa usada, 1 ^{ra} categoría	300.00	30.00
Venta de ropa usada, 2 ^{da} categoría	200.00	20.00
Venta de mariscos	200.00	20.00
Heladerías, 1 ^{ra} categoría	300.00	30.00
Heladerías, 2 ^{da} categoría	200.00	20.00
Puesto de venta de artesanías, 1 ^{ra} categoría	300.00	30.00
Puesto de venta de artesanías, 2 ^{da} categoría	200.00	20.00
Viveros, 1 ^{ra} categoría	300.00	30.00
Viveros, 2 ^{da} categoría	200.00	20.00
Joyerías y relojerías, 1 ^{ra} categoría	300.00	30.00
Joyerías y relojerías, 2 ^{da} categoría	200.00	20.00
Billares	300.00	Salario mínimo diario por c/mesa
Venta de Cerveza	500.00	100.00
Venta de Agua Ardiente	500.00	70.00
Venta de Verduras, 1 ^{ra} categoría	200.00	30.00
Venta de Verduras, 2 ^{da} categoría	150.00	20.00

Establecimientos de Servicios:

Categoría	Valor Permiso Lps.	Mensualidad Lps.
Gimnasios	400.00	40.00
Talleres de Electrónica 1ra categoría	300.00	25.00
Talleres de Electrónica 2da categoría	200.00	15.00
Taller de Bicicletas	200.00	20.00
Llanteras	200.00	20.00
Barberías 1º categoría	400.00	40.00
Barberías 2º categoría	300.00	30.00
Salones de belleza 1º categoría	400.00	40.00
Salones de belleza 2º categoría	300.00	30.00
Car wash	300.00	30.00
Clínicas dentales 1ª categoría	400.00	30.00
Clínicas dentales 2ª categoría	300.00	20.00
Servicio de Internet y Café Net	300.00	30.00
Carpa y Venta de artículos, por cada día	200.00	0.00
Funerarias	300.00	30.00
Carnicerías y marquetas 1ª categoría	300.00	20.00
Carnicerías y marquetas 2ª categoría	200.00	20.00
Hospedajes	300.00	30.00
Quesera y venta de productos lácteos 1ª	300.00	30.00
Quesera y venta de productos lácteos 2ª	200.00	20.00
Vehículos vendedores de otros municipios, por cada vez de ingreso al municipio	0.00	30.00
Compra y venta de Chatarra	500.00	50.00
Venta de Tarjetas y Recargas	100.00	15.00
Venta y reparación de Celulares	300.00	30.00
Servicio de Fotocopiado y servicios secretariales	300.00	20.00
Juegos Mecánicos	1,000.00	0.00
Balnearios, 1ra categoría	500.00	50.00
Balnearios, 2da categoría	400.00	40.00
Balnearios, 3ra categoría	300.00	30.00

Taller de mecánica Automotriz 1ª categoría	400.00	40.00
Taller de mecánica Automotriz 2ª categoría	300.00	30.00
Farmacias (Venta de Medicinas)	300.00	30.00
Farmacias (Venta de Medicinas)	200.00	20.00
Video-juegos 1º categoría	400.00	
Video-juegos 2º categoría	250.00	
Taller de enderezado y pintura 1º categoría	400.00	40.00
Taller de enderezado y pintura 2º categoría	300.00	30.00
Balnearios, 2ª categoría	400.00	40.00
Balnearios, 3ª categoría	300.00	30.00
Taller de mecánica Automotriz 1ª categoría	400.00	40.00
Taller de mecánica Automotriz 2ª categoría	300.00	30.00

Artículo N° 68- En cuanto a las Clínicas Médicas, Bufetes y Tramitaciones, declararán sus ingresos a través del impuesto Personal, para lo cual deberán presentar cada año su declaración de ingresos, no obstante deberán pagar el permiso de negocios arriba establecidos.

Las aperturas para negocios se cobraran de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	CATEGORÍAS 1	DESCRIPCIÓN	CATEGORIA 2	DESCRIPCIÓN	CATEGORIA 3
Pulperías Venta de Golosinas Glorietas	valor actual: Lps. 300.00	Tiendas Bodegas Talleres	valor Actual: Lps.500.00	Creles Veterinarias Farmacias Clínicas medicas Comerciales Etc.	Valor Actual: Lps. 1,000.00
Productos Lateos Venta de verduras Etc.	Valor Propuesto Lps. 400.00	Variedades Etc.	Valor Propuesto Lis. 600.00		Valor Propuesto Lps. 1500.00

CONSTANCIAS DEPTO. CONTROL TRIBUTARIO

Artículo N° 69- Las constancias del departamento se cobran así:

Descripción	Valor
Constancia Solvente de Impuestos B/I Urbanos y Rurales	150.00
Constancia para Industria, Comercio y Servicio.	150.00

CAPITULO V

IMPUESTO DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS

Artículo N° 70- El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o extracción de los recursos naturales renovables y no renovables dentro de los límites del territorio del municipio de Arizona, ya sea la explotación temporal o permanente.

Por consiguiente, estarán gravados con este Impuesto, independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

La extracción o explotación de canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados, uso de aguas subterráneas, la caza, la pesca o extracción de especies en mares, lagos, lagunas y ríos.

Artículo N° 71- Para determinar el impuesto a que se refiere este capítulo se aplicará las siguientes tarifas:

- a) Del uno por ciento (1%) del valor comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término municipal;
- b) El uno por ciento (1%) del valor comercial de la sal común y cal. En este caso, el impuesto se pagará a partir de la explotación de las dos mil (2,000) toneladas métricas sin considerar el tiempo que dure la explotación.
- c) Cuando el material es para la reparación de calles u obras sociales como iglesias, ONG, Municipalidad, obras Gubernamentales, etc., deberá ser reportado por escrito ante la Unidad Municipal Ambiental (UMA), para realizar la verificación mediante inspección para su respectiva autorización, así NO será requerido el pago por el mismo, al no reportarse ni realizar el procedimiento indicado, la maquinaria puede ser decomisada y pagar la multa establecida en el cuadro de multas del Plan de Arbitrios Municipal.

Para los fines de aplicación de este artículo, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

El pago del impuesto se realizará dentro de los diez días siguientes al mes en que se realizarán las operaciones de extracción o explotación sin perjuicio del pago del impuesto de industrias, comercios y servicios.

Artículo N° 72- Además de lo establecido en el artículo anterior para la extracción de material para construcción se aplicarán las siguientes tarifas:

Conceptos del Impuesto	Valor Lps. por cada viaje	Licencia Anual Lps.
Volquetas hasta de 5 (cinco) Mts. Cúbicos (locales)	100.00	500.00
Volquetas hasta de 5 (cinco) Mts. Cúbicos (de otros municipios)	150.00	750.00
Volquetas hasta de 10 (diez) Mts. Cúbicos (locales)	100.00	750.00
Volquetas hasta de 10 (diez) Mts. Cúbicos (de otros municipios)	200.00	1,000.00
Volquetas hasta de 15 (quince) Mts. Cúbicos (locales)	300.00	1,000.00
Volquetas hasta de 15 (quince) Mts. Cúbicos (de otros municipios)	450.00	1,250.00
Vehículos pequeños y carretas varias	50.00	0.00

Artículo N° 73- Toda persona Natural o Jurídica que se dedique a la explotación de la madera autorizada por ICF para uso comercial tendrá que pagar a la tesorería municipal por derecho destronconaje la siguiente cantidad según el tipo de madera y la especie a explorar.

- a) Madera de color Caoba, Cedro, Marapolan, Rosita, Piojo, San Juan Rojo 40% del valor en pies tablares.
- b) Madera blanca de otras especies 30%
- c) Mapas para proyectos específicos incluyendo viáticos Lps. 500.00.
- d) Plantas Maderables Lps. 4.00 c/u (cuatro lempiras cada una).
- e) Patronato y Escuelas se les podrá hacer donación de hasta 50 plantas.
- f) Constancia Ambiental de Lps. 300.00 a 600.00 según sea el proyecto.
- g) Corte y Poda de Árboles Lps. 60.00, por cada árbol.
- h) Permiso para compra y transporté de chatarra Lps. 500.00 por año.

Nota: El porcentaje se calculara sobre el total de pies tablares extraídos y la clasificación se hará de acuerdo al Manual de operaciones de la ICF:

Para apertura de brechas de proyectos hidroeléctricos, antenas, etc. y cualquier otro proyecto que su impacto ambiental sea mayor.

- Árboles de 10 a 25 Centímetros de diámetro de tronco se pagara Lps.250.00
- Árboles de 25 a 40 Centímetros de diámetro de tronco se pagara Lps. 450.00
- Árboles Mayores de 40 Centímetros de diámetro pagaran por el permiso la suma de Lps. 900.00

Artículo N° 74- La municipalidad como ente regulador del espacio urbano y del espacio rural, respectivamente, autorizará previa resolución de la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, **SIGRENARE** y el Instituto de Conservación Forestal (**ICF**), la extracción de estos recursos.

Asimismo corresponderá a la Municipalidad, recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes de estudios de factibilidad, mismos que serán regularizados por parte de la Unidad Municipal Ambiental (UMA), siendo la tasa municipal a pagar de L. 5,000.00 a L. 20,000.00, según la categoría del estudio.

Artículo N° 75- Cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan Recursos Naturales de dos (2) o más Municipalidades, podrán éstas suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del impuesto que le corresponde a cada una de ellas.

Artículo N° 76- La persona natural o jurídica que se dedique a la extracción o explotación de estos recursos, queda obligada a presentar en el mes de enero, la declaración de producción, ingresos o ventas a la municipalidad, para efectos del pago del impuesto respectivo, de conformidad a la tarifa establecida.

El incumplimiento de esta obligación de parte del contribuyente, lo hará acreedor a una multa del diez por ciento (10%) sobre el impuesto a pagar.

Artículo N° 77- Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en un término municipal, deberán cumplir con las siguientes obligaciones;

- a) Solicitar ante la unidad municipal ambiental (UMA) la constancia que corresponda de acuerdo al giro de la misma, antes de iniciar sus operaciones.
- b) Para explotaciones nuevas, presentar junto con la solicitud anteriormente expresada, una estimación anual de cantidades y recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial.
- c) En el mes de Enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clase de productos extraídos y explotados en la Municipalidad, así como el monto de este Impuesto pagado durante el año calendario anterior y, por lo cual la municipalidad suministrará gratuitamente el respectivo formulario.

- d) Pagar el Impuesto de extracción o explotación de Recursos dentro de los diez días siguientes al mes en que se realizaren las operaciones de extracción o explotación respectiva.

Artículo N° 78- Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo y explotación de recursos naturales, para efectos del cobro de este Impuesto, podrán constituirse agentes de retención, con respecto a las personas naturales o jurídicas de quienes obtienen las materias primas, previo convenio entre las partes involucradas.

Artículo N° 79- Las instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los Recursos Naturales del país, como ICF, el Ministerio de Recursos y Ambiente, etc., deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad con las Municipalidades en cuya jurisdicción se encuentran ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades particulares, ejidales, nacionales, etc., a fin de obtener óptimos beneficios para la Municipalidad en la aplicación de esta Ley y su reglamento.

Artículo N° 80- Para un mejor control de las explotaciones mineras, las Municipalidades podrán realizar y adoptar las medidas más convenientes para verificar por sus propios medios las calidades y cantidades de los productos reportados por las empresas dedicadas a esta actividad;

Por consiguiente las Oficinas Públicas que directa o indirectamente intervienen en estas operaciones, como lo son la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, el Banco Central de Honduras, la Dirección General de Aduanas, etc. Deberán suministrar al personal autorizado por las Municipalidades la correspondiente información que coadyuve al control de explotación y extracción de estos recursos y el pago de Impuesto correspondiente.

SANEAMIENTO AMBIENTAL

Artículo N° 81- Toda construcción existente y futura que se encuentre ubicada en un radio donde no exista red de alcantarillado sanitario deberá mantener una fosa séptica para dar tratamiento a las aguas negras y las aguas residuales domésticas.

Artículo N° 82- Se prohíbe la descarga de aguas residuales domesticas o aguas negras a los canales u obras de drenaje de aguas fluviales, lagunas, quebradas, ríos y riachuelos las cuales serán considerados como conexiones ilícitas.

La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de Lps. 2,000.00 a 5,000.00 en usos domésticos y Lps. 5,000.00 a 10,000.00 en los locales comerciales e industriales; en este caso el infractor deberá pagar por separado los gastos de reparación y limpieza inmediata del sistema de recolección.

Artículo N° 83- Se prohíbe mantener porquerizas, establos con animales equinos o bovinos en el perímetro urbano y mínimo a 500 metros de una zona poblada. La violación a la presente disposición dará lugar a una multa de Lps. 500.00, sin perjuicio del traslado o cancelación de los mismos.

Artículo N° 84- La instalación de letrinas para fines domésticos, será autorizado por la Unidad Municipal Ambiental **UMA**, después de la respectiva inspección del sitio o aprobación o negativa de la misma según dictamen técnico, recomendando el tipo de letrina a ubicar conforme al código de salud y su respectivo reglamento.

La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de Lps. 500.00 a Lps. 1,500.00 para viviendas y hasta Lps. 20,000.00 para el sector comercial e industrial.

Artículo N° 85- Se prohíbe la instalación de letrinas en sitios donde existe cobertura de alcantarillado sanitario o dentro de un radio de 250 metros respecto a un nacimiento de agua y de 150 metros a ambos lados de un curso de agua permanente o lagunas.

Cualquier daño ambiental o accidente por descuido o falta de manejo adecuado de la letrina será objeto de una sanción de Lps. 500.00 y en caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa impuesta inicialmente previo dictamen técnico de la **UMA**.

Artículo N° 86- A los propietarios del transporte público o privado cuyos pasajeros sean sorprendidos botando basura o desperdicio al exterior de la unidad, será objeto de una multa de Lps. 250.00 al propietario y conductor del vehículo.

Artículo N° 87- Las personas que sean sorprendidas lanzando basura o desperdicios en la vía pública será objeto de una multa de Lps. 500.00, no obstante lo anterior no exime a cada vecino de la obligación de mantener aseada la acera y el área verde que se encuentre frente a su vivienda.

Artículo N° 88- Se prohíbe la acumulación de llantas o cualquier otro recipiente con características que puedan generar proliferación de vectores, la infracción a esta disposición se sancionará con una multa de Lps. 500.00, si persiste el incumplimiento se sancionará con el doble de la multa impuesta inicialmente.

Artículo N° 89- Las personas o empresas que realicen quemas de desechos sólidos o materiales peligrosos dentro de la jurisdicción del municipio, se les impondrá una multa de Lps. 2,000.00 a Lps. 5,000.00 a las personas naturales Lps. 5,000.00 a Lps. 10,000.00 a las empresas, siendo responsable también de subsanar los daños que se ocasionaren.

Artículo N° 90- Se prohíbe la descarga de sustancias químicas, combustibles, aceites, grasas e

hidrocarburos en general al sistema de alcantarillado sanitario lo que será objeto de una multa de Lps. 5,000.00 a Lps. 10,000.00 según el daño ocasionado.

Artículo N° 91- Se prohíbe verter al sistema de Alcantarillado Sanitario; aguas lluvias y aguas industriales que por sus características pueden alterar las condiciones físicas, químicas o bacteriológicas de las aguas receptoras de los afluentes de los alcantarillados y por consiguiente provoque daños en la tubería. Lo anterior se sancionará con una multa entre Lps.5, 000.00 a Lps. 10,000.00 según el daño ocasionado, además de reparar el daño dentro de un plazo que para tal efecto fijará la Unidad Municipal del Ambiente.

Artículo N° 92- La Municipalidad es la propietaria de todo árbol o planta sembrada en las vías públicas, en consecuencia ninguna persona podrá talar o cortar árboles sin la previa autorización.

Esta disposición se hace extensiva para los árboles que estén plantados en propiedades privadas.

En caso de que por razones especiales se autorice la tala de un árbol, será obligación sembrar dos más en las áreas que la dependencia Municipal señale.

La contravención de lo dispuesto en este Artículo será sancionado con una multa de **DOCIENTOS LEMPIRAS (Lps. 200.00)** por cada árbol.

La Municipalidad consciente de la necesidad de preservar el medio ambiente prohíbe la tala de árboles, matas y arbustos en las cuencas hidrográficas que cruzan los centros urbanos y rurales. La contravención de esta disposición será multada con un valor de **QUINIENTOS LEMPIRAS (Lps. 500.00)** el metro cuadrado desforestado.

MATRICULAS DE MOTOSIERRAS

Artículo N° 93- Las Motosierras de cualquier tipo deben registrarse en la Unidad Municipal Ambiental y se pagarán así:

Descripción	Valor Lps.
Matrícula de Motosierras, hasta 30 Pulg.	500.00
Matrícula de Motosierras, de más de 30 Pulg.	600.00

Quien se encuentre en posesión de Motosierra sin la respectiva matrícula se le aplicará una multa de Lps. 1,000.00 por primera vez y si persiste el incumplimiento se le decomisará la motosierra.

Los dueños de Motosierras que este cortando árboles sin licencias aunque tenga la motosierra matriculada se les impondrá una multa de Lps. 1,000.00 por primera vez, por segunda vez se procederá al decomiso de la motosierra.

CAPITULO VI

TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

Artículo N° 94- El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios. Se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

Artículo N° 95- Los Servicios Públicos que la Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- a) Regulares
- b) Permanentes
- c) Eventuales

Estos servicios se determinan en función de las necesidades básicas de la población, respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el cumplimiento de actos Civiles y Comerciales.

Los servicios Regulares son:

- a) Agua Potable
- b) Alcantarillado Sanitario
- c) Recolección de residuos solidos
- d) Alumbrado Público
- e) Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parques y cementerios
- f) Bomberos

Los servicios permanentes que la municipalidad ofrece al público mediante sus instalaciones son:

- a) Locales y facilidades de mercado público
- b) Cementerios
- c) Facilidades para destace de ganado y similares
- d) Terminal de Transporte

Los servicios eventuales de la municipalidad incluyen entre otros:

- a) Autorización de Libros Contables y otros.
- b) Extensión de Permisos de Apertura y Operaciones de Negocios.
- c) Autorización y Permisos para espectáculos públicos, rifas, juegos y similares.
- d) Permisos de Explotación de Recursos.
- e) Matrícula de Vehículos y Armas de Fuego.
- f) Inscripción en el registro de Agricultores, Ganaderos, Destazadores y otros.
- g) Permisos de Construcción, demoliciones, ampliaciones, remodelaciones de edificios, lotificaciones y similares.
- h) Extensión de Certificaciones, Constancias y Transcripciones de los Actos propios de la Municipalidad.
- i) Tramitaciones y celebración de matrimonios civiles y otros.
- j) Declaración Jurada de Bienes.

MATRIMONIOS

Artículo N° 96- Para celebrar Matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de Ley establecidos en el código de Procedimientos Civiles, y Código de Familia, tales como; Constancias de Soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado) constancia de parentesco, Partidas de Nacimientos, Autorización por los Padres de Familia en caso de que sean Jóvenes menores de edad, exámenes de Salud y SIDA, declaración de bienes.

Concepto	Valor Lps.
Por cada autorización de matrimonio celebrado en el palacio municipal corriendo edictos.	350.00
Por cada autorización de matrimonio civil en el palacio Municipal sin correr edictos	700.00
Por autorización de matrimonios a domicilio celebrado en el casco urbano corriendo edictos.	550.00
Por autorización de matrimonios a domicilio celebrado en área rural sin correr edictos.	850.00
Gastos de Viaje Para Celebrar Matrimonio a domicilio en general	500.00
Gastos de Matrimonio.	20.00

De los matrimonios autorizados en artículo de muerte no se cobrará pero deberán pagar los gastos de estadía en el lugar a criterio del Alcalde Municipal.

Artículo N° 97- Como una proyección de la Municipalidad al mes de la Familia, la autorización y celebración de matrimonio dentro de la municipalidad serán gratuitas los días viernes del mes de agosto de cada año, a excepción de la autorización y la celebración a domicilio que se registrará con la tabla antes mencionada.

CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES

Artículo N° 98- Las Constancias y Certificaciones se cobrarán así:

Descripción	Valor Lps.
Constancia de funcionamiento de establecimientos industriales, comerciales y de servicio, por cada millar declarado	0.50
Certificaciones o constancias de asuntos de años anteriores	50.00
Reposición de solvencia municipal	10.00
Certificación de Punto de Acta, por cada una	100.00
Constancia extendida por secretaría Municipal	100.00
Constancia de vecindad	100.00
Certificación de fallo de expedientes de tierra	100.00
Gastos administrativos de dominio pleno, casco urbano	200.00
Gastos administrativos de dominio pleno, área rural	300.00
Reposición de Permiso de operación de negocio	100.00
Reposición de certificación de dominios plenos	200.00

CAPITULO VII

AUTORIZACIONES Y VISTOS BUENOS

Artículo N° 99- Las Autorizaciones se cobrarán así:

Descripción	Valor Lps.
Autorización de libros contables y mercantiles, por folio	1.00
Autorización de libros recetarios de farmacias, por folio	0.50
Vistos buenos de cartas de venta	15.00
Autorización para supervisión y Control de carnes (Ganado Mayor)	200.00
Autorización para supervisión y Control de carnes (Ganado Menor)	100.00

LICENCIAS

Artículo N° 100- Las Licencias para bailes y serenatas se cobrarán así:

Descripción	Valor Lps.
Permiso para bailes, serenatas y fiestas, con disco por cada vez	150.00
Permiso para bailes, serenatas y fiestas, con conjunto por cada vez	250.00

REGISTROS Y MATRICULAS

MATRICULAS DE MARCAS DE HERRAR

Artículo N° 101- Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de agricultura y ganadería deben registrarse en el juzgado y pagarán anualmente así:

Descripción	Valor Lps.
Permiso para elaborar Marcas de Herrar	150.00
Matricula de Marcas de Herrar	500.00
Reposición de Certificación de la matricula	150.00

MATRICULAS DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y NO AUTOMOTORES

Artículo N° 102- El pago por matrículas de vehículos automotores pertenecientes al municipio de Arizona, serán transferidos a la Municipalidad por la Comisionada Presidencial de la Administración Tributaria (CPAT) a través de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON)

Vehículos No Automotores

Pagarán anualmente de acuerdo a las siguientes categorías:

Descripción	Valor Lps.
Carreta de transporte para mercadería, anual	100.00
Carreta para transportes varios movido por animales, anual	60.00
Carretas para la venta de helados, hot dog y similares, anual	50.00

MATRICULAS DE AGRICULTOR Y GANADERO

Artículo N° 103- Toda persona natural que se dedique a la actividad de Agricultura y Ganadería pagará anualmente por concepto de Matricula las tarifas siguientes:

Descripción	Valor Lps.
Matricula de Agricultor y ganadero	200.00
Renovación de la Matricula de agricultor y ganadero	100.00

MATRICULAS DE ARMAS DE FUEGO

Artículo N° 104- Los poseedores de armas de fuego deben registrarse en el Departamento de Justicia Municipal a excepción de las armas nacionales y pagarán por una sola vez cuando se cambie de dueño, este último realizará el trámite de la matrícula y se pagará de conformidad con las tarifas siguientes:

Descripción	Valor Lps.
Pistola calibre 22	200.00
Pistola calibre 3.57	200.00
Revolver de cualquier tipo	200.00
Escopetas y rifles	150.00

OTRAS TASAS POR DERECHOS

VALLAS Y ROTULOS

Artículo N° 105- Las vallas y rótulos se cobrarán según su tipo. Este cobro será anual de conformidad con la tabla siguiente:

Valores en lempiras y por pie ²					
Rótulos colgantes en la calle	Pintados en la pared	Rótulos Luminosos	Rótulos de Neón	Vallas Publicitarias	Mantas y Pancartas Mensuales
4.00	2.00	5.00	10.00	5.00	20.00

La colocación de rótulos en derechos de vías será sancionada con una multa de Lps. 500.00 sin perjuicio del desmontaje del mismo.

Cualquier daño que los rótulos o vallas ocasionaren a particulares o sus bienes será responsabilidad de los propietarios de los rótulos o las vallas publicitarias.

PERMISO PARA EQUIPOS DE SONIDO, ROCKOLAS Y ALTO PARLANTES

Artículo N° 106- Los permiso para funcionamiento de Equipos de Sonido, Rockolas y Alto parlantes y mensualidad se pagarán así:

Descripción	Permiso Lps.	Mensualidad Lps.
Rockolas	100.00	60.00
Vehículos con Alto Parlantes, por cada día	0.00	10.00

LICENCIA PARA BUHONEROS

Artículo N° 107- Las patentes de buhoneros se cobrarán así:

Descripción	Valor Lps.
Buhoneros Locales	100.00
Buhoneros Nacionales	120.00
Buhoneros Extranjeros Naturalizados	150.00
Buhoneros Extranjeros, por cada visita	50.00

DERECHO PARA USO DE CALLES

Artículo N° 108- Por la utilización de calles para carga y descarga de mercadería o cualquier otro producto se pagará diariamente conforme a la tabla siguiente:

Descripción	Valor Lps.
Carga y descarga de mercadería, vehículo pequeño	20.00
Carga y descarga de mercadería, vehículo mediano	30.00
Carga y descarga de mercadería, vehículo grande	50.00
Por obstrucción de vías públicas	10.00

DE LAS APLICACIONES DE LOS MONTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA, PRIVADA Y DIRECTA EN PROYECTOS Y ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.

Artículo N° 109- Las autoridades Municipales aplicarán las Licitaciones de conformidad a los montos establecidos en las Disposiciones Generales de Presupuesto de la República.

GUIAS DE TRASLADO DE GANADO

Artículo N° 110- Por guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro pagará por cabeza así:

Descripción	Valor Lps.
Ganado Mayor	10.00
Ganado Menor	5.00
Transporte de carne, por cada 100 lbs.	20.00

En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía.

TASAS POR UTILIZACIÓN Y ARRENDAMIENTO DE PROPIEDADES Y BIENES

Las tasas por utilización y arrendamiento de propiedades y bienes municipales se cobrarán así:

ALQUILER DE CENTRO SOCIAL

Artículo N° 111- Por alquiler del Centro Social para cualquier actividad se cobrará conforme a las siguientes tarifas:

Descripción	Valor Lps.
Para eventos sociales	300.00
Para eventos particulares	500.00

ALQUILER DE KIOSKO DEL PARQUE CENTRAL

Artículo N° 112- Por alquiler del Kiosko del parque central será únicamente para venta de productos alimenticios aplicando la siguiente tarifa mensual:

Descripción	Valor Lps.
Alquiler de Kiosko	600.00

ALQUILER DE CORRAL Y RASTRO PÚBLICO MUNICIPAL

Artículo N° 113- Por el uso del corral y rastro (Casco Urbano y Atenas de San Cristóbal) cada vez que se sacrifique un animal se cobrará por cada día así:

Descripción	Valor en Lempiras	
	Corral	Rastro
Ganado mayor	20.00	65.00
Ganado menor	10.00	40.00

Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, incluyendo el caballar, asnal, caprino y demás, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud Pública y autorizado por la Corporación y obtener su inscripción en la Secretaría Municipal durante los tres primeros meses del año, el incumplimiento a lo establecido, dará lugar a una multa impuesta en la Sección Multas de Policía.

MULTAS Y SANCIONES

CAPITULO VIII

MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo N° 114- Se aplicarán las siguientes multas establecidas en la Ley de Municipalidades:

Descripción	Valor Lps.
Presentación de la declaración de Bienes Inmuebles después del mes de mayo (por el primer mes)	10%
Presentación de la declaración de Bienes Inmuebles fuera del tiempo establecido en la Ley (a partir de segundo mes)	1% mensual
Por la presentación de la declaración del Impuesto Personal después del mes de abril	10%
Por la presentación de la declaración del Impuesto de Industria, comercios y servicios después del mes de enero	Impto. de un mes
Por la presentación de la declaración del Impuesto de extracción y explotación de recursos después del mes de enero si la actividad es permanente y después de un (1) mes de iniciada la explotación si la actividad es eventual	10%
Por no presentar la declaración jurada al efectuar un traspaso, cambio de domicilio, modificación o ampliación de la actividad económica	Impto. de un mes
Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en caso de apertura del negocio	Impto. de un mes
Por no presentar la declaración jurada de los ingresos dentro de los treinta (30) días siguientes a la clausura, cierre liquidación o suspensión del negocio	Impto. de un mes
Por la presentación de la declaración jurada con datos falsos o incompletos (sobre el impuesto dejado de pagar)	100%
Por operar un negocio sin el respectivo permiso de Operación	50.00 a 500.00
Si persiste el incumplimiento de lo anterior	El doble de la multa impuesta
Por ejercer la actividad de explotación de recursos sin la respectiva licencia, por primera vez	500.00 a 10,000.00
Por no proporcionar información al personal autorizado por la municipalidad, por cada día que atrase la información	50.00
Al patrono que no retenga el impuesto personal a sus empleados (sobre el impuesto no retenido)	25%
Al patrono que retenga el impuesto personal de sus empleados y no lo entere a la municipalidad (sobre el impuesto retenido y no pagado)	3% mensual

MULTAS DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO

Artículo N° 115- Por no contar con un plan regulador urbano y reglamento municipal urbanístico, la oficina de catastro municipal está facultada para ejercer cualquier dictamen de inspección auxiliado con la Honorable Corporación para desarrollar normas y procesamientos reguladores referentes a los permisos de construcción y toma de decisiones por incumplimientos normativos urbanísticos.

El departamento de catastro aplicará las siguientes multas:

Descripción	Valor Multa
A los propietarios de bienes inmuebles que estén construyendo y obstaculizando el paso con ramplas, por cada día pagarán.	100.00
Los propietarios de edificaciones con salientes a la calle, plazas o caminos, sin perjuicio de la demolición a costo del propietario pagarán al mes.	100.00
Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por primera vez	100.00
Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por segunda vez	200.00-500.00
Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por tercera vez	Vía del Apremio Judicial
Por construir con permiso vencido por cada día	50.00

Artículo N° 116- Por construir en áreas de utilidad pública, debiendo proceder a la demolición inmediata de lo construido, previo dictamen de la oficina de catastro se aplicarán las siguientes multas:

Descripción	Valor Lps.
Cercos por cada metro lineal	250.00
Edificaciones por metro cuadrado	1,000.00

No atendiendo lo anterior se procederá judicialmente, por los requerimientos notificados anteriormente.

MULTAS DEL DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE JUSTICIA

Artículo N° 117- Se aplicarán las siguientes multas de policía:

Descripción	Valor Lps.
Los propietarios de solares baldíos enmontados o sucios pagarán por el costo de la limpieza además de la multa impuesta.	300.00
Los propietarios de animales vagando en las calles y demás lugares públicos de la población. (por cada cabeza)	500.00
Los Infractores de destace de hembra apta para procrear. Sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del Municipio.	500.00
<i>Por vender carne en forma ambulante, sin autorización municipal, perjuicio del decomiso de las carnes.</i>	500.00
Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, incluyendo el caballar, asnal, caprino y demás, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud Pública y autorizado por la Corporación y obtener su inscripción en la Secretaría Municipal durante los tres primeros meses del año.	10% del valor del animal
Por no poseer la Matricula de ganado	500.00 A 1,000.00
En caso que esta matrícula para destace de ganado se efectúe después de los tres meses. Aquellas personas que lo hagan fuera de lo legal serán consideradas de ABIGEOS y el decomiso del producto y del castigo, según el código penal.	3,000.00
Por no obtener la Guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro	100.00 por animal
Por reincidencia a lo anterior	1,000.00
Por incumplimiento a las normas que regulan el funcionamiento del Rastro Municipal, por primera vez.	500.00
Por incumplimiento a las normas que regulan el funcionamiento del Rastro Municipal, por segunda vez.	1,000.00
Los que no cumplan con las disposiciones y ordenanzas que emanen de la municipalidad, sin perjuicio de hacer efectivo el cumplimiento de la obligación.	1,000.00
Permanencia de menores de edad en Billares, Centros Públicos en donde se venden bebidas alcohólicas	500.00

Multa por incumplimiento de la Ley de Inquilinato vigente.	Lo establecido en la Ley.
--	---------------------------

MULTAS DE LA UNIDAD MUNICIPAL DEL AMBIENTE

Descripción	Valor Lps.
Multas por corte de árboles sin autorización	1,000.00
Tala de árboles mata arbustos en las cuencas hidrográficas que cruzan los centros urbanos y rurales	1,000.00
Causar deforestación o quemas sin previa autorización, por cada manzana o fracción	1,500.00
La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la Municipalidad su respectiva Licencia de Extracción o Explotación acarreo de Recurso.	500.00 a 10,000.00
En caso de reincidencias por no obtener la Licencia de Extracción o Explotación de Recursos	El doble de la Multa aplicada por primera vez.
La persona natural o jurídica que no obtengan de parte de la Municipalidad su respectiva Licencia para ejercer actividad en talleres industriales.	500.00
La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la Municipalidad su respectiva Licencia para ejercer actividades Agropecuarias o Ganaderas.	300.00

Artículo N° 118- Es potestad de la municipalidad de Arizona, la administración y el manejo de las instalaciones del Parque Central y demás áreas verdes que sirven de recreación y paseo público.

Por tanto la municipalidad de Arizona, multará y sancionará a toda persona residente o en tránsito por el municipio que cometiese las siguientes infracciones.

Descripción	Valor Lps.
Arrojar basura en los parques de la ciudad por cada vez y sin perjuicio de recogerla	100.00
A quien arranque, tale o cause daño a las plantas del parque o área verde sin perjuicio de la siembra de al menos dos árboles	1,000.00

CONTROL Y FISCALIZACIÓN

CAPITULO IX

Artículo N° 119- En el ejercicio de su función fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades para:

- a) Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.
- b) Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos.
- c) Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- d) Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma Municipalidad.

A este efecto se atenderá a su finalidad, a su significación económica y a los preceptos del derecho público.

- e) Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes.
- f) Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
- g) Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos que estén firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de captación.
- h) Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando los análisis o investigaciones que estime convenientes.
- i) En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.
- j) Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las leyes, acuerdos o disposiciones vigentes.
- k) Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes.
- l) Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
- m) Cualesquiera otras funciones que la Ley o este Plan le confiere.

Artículo N° 120- Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes.

En el ejercicio de sus funciones el empleado Municipal deberá sujetarse a las normas e

instrucciones que la Corporación imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

Artículo N° 121- Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse.

El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con sus fundamentos o se le notificará en la forma prevista en la Ley de Procedimiento, Capítulo VII, Título Tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, Salvo prueba fehaciente en contrario.

DEL PROCEDIMIENTO

CAPITULO X

PRESENTACIÓN

Artículo N° 122- La iniciación, la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban seguirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleven en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones y demás que correspondan, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el auto de trámite basado en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la ley para su pronta resolución; esta oficina deberá asimismo seguir los procedimientos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisito o cualesquiera que adolezca el escrito presentado para su trámite.

RECURSOS

REPOSICIÓN

Artículo N° 123- Contra las Resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad ésta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Artículo N° 124- La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente.

APELACIÓN

Artículo N° 125- El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y ésta lo remitirá al Gobernador Departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco (5) días.

El plazo para la interposición del recurso será de 15 días.

Artículo N° 126- Cuando un acto que afectare a un particular y fuere impugnado por éste, mediante el recurso de apelación la Corporación Municipal, podrá decretar de oficio, según proceda, su nulidad o anulación, cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Artículo N° 127- Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

REVISION DE OFICIO

Artículo N° 128- La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO XI

Artículo N° 129- Se establecen las siguientes disposiciones generales:

- 1- Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del negocio, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.
- 2- Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, de acuerdo a su clasificación conforme este Plan de Arbitrios.
- 3- Toda persona natural o jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, está en la obligación de solicitar a la Municipalidad la licencia correspondiente, indicando en la solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la Municipalidad.
- 4- Si el solicitante conforme el literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, **SDHJGD**, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residido.
- 5- La Municipalidad resolverá las solicitudes antes citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios sin perjuicio del cierre del establecimiento.
- 6- Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que esté sujeto al pago de impuestos y tasas municipales, quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los impuestos y tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.
- 7- La Municipalidad en la aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan, los procedimientos administrativos de petición que señala la Ley. Igualmente las acciones gubernativas y judiciales para hacer efectivos los adeudos.
- 8- Los demás gravámenes fijados en el Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la Tesorería Municipal así:
 - ❖ Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario municipal.
 - ❖ Tasas por servicios públicos mensualmente a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente;
 - ❖ Las demás tasas se pagarán al momento de recibir el servicio o contra-prestación

respectiva.

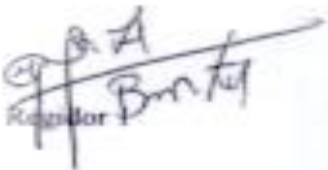
- 9- Se entiende por morosidad la falta de pago oportuno en los plazos arriba indicados. El Jefe de Control Tributario está en la obligación de emitir listados de contribuyentes en mora para ejercer las acciones de cobro respectivas. En el caso de los servicios públicos se ordenará la suspensión del servicio.
- 10- Se entiende por morosidad la falta de pago oportuno en los plazos arriba indicados. El Jefe de Control Tributario está en la obligación de emitir listados de contribuyentes en mora para ejercer las acciones de cobro respectivas. En el caso de los servicios públicos se ordenará la suspensión del servicio.
- 11- Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las Leyes y los intereses municipales.
- 12- En la medida que se presten otros servicios a la comunidad no especificados en el presente Plan de Arbitrios aprobado, las respectivas tasas se regularan mediante Acuerdos Municipales, los que formaran parte del adicional del presente Plan de Arbitrios de conformidad con el artículo 149 del reglamento de la Ley de Municipalidades.
- 13- Quedan prohibidas las ventas ambulantes de carnes, lo mismo que la existencia de chiqueros dentro del área urbana de la ciudad. Los contraventores pagarán las sanciones que se indican en este Plan de Arbitrios.
- 14- Los dueños de lotificación están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área urbanizada, y que la Municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias. Sin este requisito no se autorizará ninguna urbanización.

Artículo N° 130- Este Plan de Arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este Plan de Arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la Corporación Municipal.

Dado en el salón de sesiones de la Corporación Municipal de Arizona, Atlántida, a los 23 días del mes de noviembre del año dos mil diez y ocho.

CÚMPLASE


Regidor 1


Regidor 2


Regidor 3


Regidor 4


Regidor 5


Regidor 6


Regidor 7


Regidor 8


Firma y sello de secretario municipal